

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
MEDELLIN. Nueve de agosto de dos mil
veintiuno.,

RAD: 2019-195- EJECUTIVO DE ALIMENTOS

SE agregan constancia de pago del accionado, a folios antecedentes.,

SE PRESENTA INCIDENTE SANCIONATORIO CONTRA LA EMPRESA QVISION QUSLITY TECHNOLOGIES S.A, POR NO COTESTAR EL OFICIO por parte demandante por no contestar oficio nro-191- de 2.019., DESE TRAMITE Y NOTIFIQUESE ACORDE AL DCTO 806 DEL 2020, REENVIESE OFICIO, PONGASE DE PRESENTE LAS SANCIONES.,

APORTESE POR LA DEMANDANTE DIRECCION OCORREO ELECTRONICO DE LA EMPRESA.,

SE PRESENTA RECURSO DE REPOSICION DE PARTE ACTORA EN LITIS, CONTRA AUTO QUE PONE EN TRASLADO LIQUIDACION, DESE TRASLADO SECRETARIAL ACORDE AL ART. 108 Y SS, DEL CGP., POR LA SECRETARIA DEL DESPACHO.,

SE INTERPONE ACCION DE NULIDAD CONTRA EL AUTO QUE PONE EN TRASLADO LIQUIDACION DEL CREDITO, CONFOME AL ART. 134 INCISO 3° DEL CGP, SE PONE EN TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS.,

PARA ACCEDER A LA PETICION DE LAS PARTES EN LITIS DE DAR POR TERMINADO EL PROCESO, SE DEBERA APORTAR EL DOCUMENTO PRIVADO CON PRESENTACION ANTE NOTARIO O CENTRO DE CONCILIACION e igualmente indicar hasta que fecha quedo saldada la obligación alimentaria. En el evento de haber realizado alguna transacción se aportará la misma, una vez sucedido el cumplimiento de este requisito se pobra en conocimiento del Ministerio público, en tanto que, la parte demandante dice obrar en representación de otra persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

DLL/GMR/JUEZ